

Estado de la
 branza de Sal y
 Carbón y Pomo de
 Sal = Encargo
 a los Alguaciles
 mayores sobre
 que procedan por
 todo rigor en el
 apremio de los
 Deudores

mil ochocientos diez y nueve: Juntos como lo tienen por
 costumbre en las Salas Comunitarias los S.ºs. de V.ºs.
 y Capitulares concurrentes, al Ayuntamiento de esta Villa
 para trazar de los negocios de su cargo, acordaron lo siguiente
 Viose merecer el oficio de D.º Juan de Maiz de fha. cinco
 del presente mes por el que pide un litigio de la cobranza de
 Contribuc.ºs. de Sal, y Pluma, de Sanidad, devotos que se ha
 gado a la Real Hacienda por diez y cinco años y tiempo en que se han
 cobrado, y congruencia de las Notarías prevenidas por
 los Respetivos Tenoreros Acordadores, de la que aparece que
 por lo tocante a la misma Contribuc.ºs. del año último se adeu
 da a su M.º la total cantidad de cincuenta y quatro mil
 Treientos Treinta y seis.ºs. quince mrs. de la qual es
 el día de hoy de imposible cobranza de veinte y cinco
 mil.ºs. que adeuda Juan de Maiz, o sea Gabriel Paz,
 qual finno entro quereza y pende litigio en el Supremo
 Consejo de Hacienda, sobre qual sea el verdadero Nombram.
 tante de la Alcañilla del Puerto en el año pasado de ochos
 cientos diez y seis de que procede de este Puerto la de
 Mil Treientos Setenta y cinco.ºs. ocho mrs. que adeuda
 los Capitanes Morales, como se repartida a los mismos en
 el año último, cuyo pago se ha mandado suspender por
 la Junta Sup.ª de la Cruz, y la de cinco mil quatro
 ochenta y seis.ºs. diez mrs. repartidas en igual forma
 a los Propios de esta Villa sobre que pende Recurso en
 la Junta de Justiticia de este Partido, y cuya parti
 dera una suma componer la de treinta y un mil ocho
 cientos sesenta y un.ºs. veinte mrs. que deducido
 del Total adeudo, resultará en devor esta V.º (segun aparece)
 en partidas de primeros contribuyentes cobrables la can
 tidad de veinte y dos mil quatrocientos setenta y quatro
 y veinte y nueve mrs. y con prevención tambien del
 adeudo de veinte y un mil nuevecientos setenta y siete
 y.ºs. que se hace igualm.º. por el accio de la Sal del año úl
 timo, de cuya suma se hallan invertidos diez mil y ochenta
 y.ºs. en el sobre porte de la misma Sal que se ricanza
 de la Real Salina de Sangonera, la qual suma no fue con
 siderada en el Reparto, ni por coniguiente cobrada a los con
 sumidores por las Partones que constan a la Adm.ºn. Ge
 neral de este Reino, y de que ha provenido que en primeros
 Contribuyentes solam.º. aparezca el devor visto de la mis
 tante cantidad imputante once mil ochocientos diez
 y siete.ºs. con merito a todo este Ayuntamiento.